



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1658-R-2021
Piura, 23 de noviembre de 2021

VISTO,

El expediente N°001621-0101-21-1, de fecha 13 de setiembre del 2021 que presentan Laleska Isabel Martínez Torres y Carmen Gloria Isabel Martínez Torres, hijas del extinto servidor VIRGILIO ALFREDO MARTINEZ ACHA, mediante el cual solicitan la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) de su señor padre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 23 de agosto del 2021, Laleska Isabel Martínez Torres y Carmen Gloria Isabel Martínez Torres, en calidad de hijas, solicitan el otorgamiento del pago de la compensación de Tiempo de Servicios de quien en vida fue el ex servidor Virgilio Alfredo Martínez Acha, el mismo que falleció el día 07 de junio del 2021, anexando el acta de defunción y la sucesión intestada respectiva;

Que, mediante Informe N°195-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 13 de setiembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Titular del Pliego con la finalidad de informar que don Virgilio Alfredo Martínez Acha ha sido trabajador del Estado en la Universidad Nacional de Piura, registrando como fecha de ingreso en la condición de contratado el 01 de setiembre de 1984, confiriéndosele nombramiento a partir del 01 de setiembre de 1989, tal como lo dispone la Resolución Rectoral N° 264-R-89. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (07/06/2021), se encontraba adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas- ubicado el Grupo Ocupacional Técnico "B", con el cargo clasificado de Técnico en Impresiones I, acumulando un total de: Treinta y seis (36) años, nueve (09) meses y siete (07) días de servicios efectivos a favor del Estado de la Universidad Nacional de Piura. siendo así y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 01 de enero del 2020, el mismo que dispone en su artículo 4° General 4.5 Compensación por Tiempo de Servicios- La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor Público nombrado equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional los meses y días de servicio efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realizará de oficio, al cese del servidor, siendo así corresponde el pago de la CTS, de acuerdo al siguiente cálculo:

Monto Único Consolidado (MUC) 36 AÑOS, 09 MESES Y 07 DIAS

36 AÑOS

$567.17 \times 36 = 20,418.12$

418.12

09 MESES

$567.17 / 12 \times 09 = 425.37$

07 DIAS

$567.17 / 12 / 30 \times 07 = 11.02$

TOTAL: S/. 20,854.51

SON: Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 51/100 nuevos soles.

De acuerdo con la sucesión intestada emitida por Notaria de Piura Amarilis Ramírez Carranza, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Carmen Gloria Isabel Martínez Torres (hija)
2. Laleska Isabel Martínez Torres (hija)

Que, mediante Priorización Presupuestal N°02217-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de noviembre del 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, en atención a la solicitud de emitir priorización presupuestal para cubrir la compensación por tiempo de servicios del extinto servidor administrativo Sr. Virgilio Alfredo Martínez Acha, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, solicitando pago de CTS, Sras. Laleska Isabel Martínez Torres y Carmen Gloria Isabel Martínez Torres, en su calidad de hijas. Por el monto de S/. 20,854.51 (Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 51/100 soles) para lo cual se indica que en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO	: 854
RUBRO DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios
SECCION FUNCIONAL	: 005 Gestión del Programa
GENERICA DE GASTO	: 2.1.1.9.2 Compensación por Tiempo de Servicios
SUB GENERICA DE GASTO	: 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
Monto	: S/. 20,854.51 (Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 51/100 soles)

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración.

Que, mediante Informe N°776-2021-OCAJ-UNP, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, OTORGAR el monto total de S/. 20,854.51 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 51/100 SOLES), por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios que le correspondieran al extinto servidor Sr. Virgilio Alfredo Martínez Acha, el cual deberá ser distribuido a favor de sus beneficiarias, reconocidas en la sucesión intestada adjunta al presente expediente;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1658-R-2021 Piura, 23 de noviembre de 2021

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, el Decreto Supremo N 420-2019-EF, regula en su artículo 4 numeral 4.5: “Ingresos por condiciones especiales. Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

- 2.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”

Que, mediante Informe Técnico N°0154-2021-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a “Sobre el pago de la compensación vacacional, vacaciones truncas y la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, ante lo expuesto, procede a argumentar la siguiente: CONCLUSION: 3.4. Respecto al pago de la compensación por tiempo de servicios en caso de fallecimiento del servidor sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, corresponderá a la entidad realizar el pago de este beneficio a favor de los herederos legales. Para tal fin la entidad deberá observar el contenido del testamento del ex servidor o la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante el Código Civil establece en su dispositivo Legal Art. 815, lo siguiente: La Herencia corresponde a los herederos forzosos cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo Don VIRGILIO ALFREDO MARTINEZ ACHA, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación, mediante Priorización Presupuestal N° 02217-2021-OPPTO-OCF.

ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del extinto servidor administrativo don VIRGILIO ALFREDO MARTINEZ ACHA, por el monto total de S/.20,854.51 (Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 51/100 soles), debiéndose otorgar proporcionalmente a los Únicos Herederos Universales mencionados en la Sucesión Intestada, los mismos que se indican a continuación:

1. Carmen Gloria Isabel Martínez Torres (hija)
2. Laleska Isabel Martínez Torres (hija)

ARTÍCULO 3º. -CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR_DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT(04),OCAJ,ARCHIVO (2)
18 copias / ICQP



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL